

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez informándole que, el pasado 08 de este mes y año, se recibió memorial por el demandado, coadyuvado por el ejecutante, deprecando lo siguiente: *i)* terminación del proceso por pago total de la obligación; *ii)* cancelación de las medidas cautelares decretadas y *iii)* la entrega de títulos judiciales a favor del demandante.

Revisado el expediente, no se encuentra embargo de remanentes.

Sírvase proveer,


LAURA VICTORIA VASQUEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO:	1111
RADICACION:	255724089001-2012-00139-00
PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	GUSTAVO PATIÑO
EJECUTADO:	VICTOR JULIO BARBOSA ALVAREZ

I. ASUNTO A RESOLVER.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, al haberse presentado el pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Supuestos Jurídicos.

Adviértase en primer término que, tratándose de extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1, artículo 1625 del Código Civil que éstas se extinguen, en todo o en parte, por la solución o pago efectivo. Concordante con la norma en cita, el artículo 1626 ídem consagra la definición de pago.

Por otro lado, respecto al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional, el artículo 461 del Código General del Proceso establece que si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito procedente del

ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. CASO CONCRETO.

Descendiendo al caso de marras, tenemos que, en septiembre 17 del 2012, se libró mandamiento de pago ejecutivo en contra del deudor Víctor Julio Barbosa Álvarez. Luego de surtida la notificación personal y transcurrido el tiempo para ejercer el derecho a la contradicción y defensa, en marzo 20 de 2013, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Ahora, conforme a la constancia secretarial en precedencia, desde el 08 de agosto del presente calendario, el ejecutante y el ejecutado deprecaron la terminación del presente proceso, al haberse generado el pago total de la obligación acá exigida, actualizándose entonces una de las formas de extinción de las obligaciones, tal como se adujo supra. Además, solicitaron levantar las medidas cautelares decretadas y la entrega al demandante de los títulos que se encuentren a su favor por cuenta del presente proceso.

Quiere ello significar que se cumplió con los requisitos establecidos por el artículo antes citado, esto es, el pago de la obligación dineraria, satisfechas según la propia manifestación del acreedor.

En punto a las medidas cautelares, se decretó el embargo y retención preventiva, de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, del sueldo que devenga el señor Víctor Julio Barbosa Álvarez, como educador de la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

En consecuencia, se **ordenará** el levantamiento de dicha cautela. Por secretaría elabórese y envíese el oficio respectivo, dirigido a la dependencia correspondiente.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación, el presente proceso ejecutivo mínima cuantía promovido por el **señor GUSTAVO PATIÑO (C.C. 16.206.459)**, en frente del señor **VICTOR JULIO BARBOSA ALVAREZ (C.C. 79.432.963)**, por lo motivado supra.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar, consistente en el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, del sueldo que devenga el señor **VÍCTOR JULIO BARBOSA ÁLVAREZ**, como educador de la Secretaría de Educación de Cundinamarca. Por secretaría elabórese y envíese el oficio respectivo, dirigido a dicha dependencia.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos que se encuentren constituidos en el presente proceso, al señor **GUSTAVO PATIÑO**.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo, esto es, la Letra de Cambio, el cual se entregará únicamente a la parte demandada.

QUINTO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Felipe Osorio Machetá', is written over the printed name below.

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ

Juez